

SONIA ÁNGELES ROCA MARTÍNEZ, Delegada de l'Àrea de Govern d'Hisenda, Promoció Econòmica, Seguretat Ciutadana i Mobilitat, realitza la següent

PROPOSTA D'ACORD

El dia 28 d'octubre de 2024 la Comunitat Valenciana es va veure afectada per una Depressió Aïllada en Nivells Alts (d'ara en avant, DANA) comportant un temporal de pluges de molt alta intensitat i que han afectat milers de ciutadans i ciutadanes.

El municipi de Torrent ha sigut un dels directament afectats per les terribles inundacions patides el 29 d'octubre conseqüència de les pluges, pel que fa a béns i infraestructures i servicis. Però, sobretot, les inundacions han danyat o destruït vivendes, estris, mobiliari, vehicles de les persones més directament afectades, sense oblidar la irreparable pèrdua de vides humanes.

El Consell de Ministres, en la seua reunió de 5 de novembre de 2024, va adoptar acord pel qual es declara « Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil » el territori damnificat a conseqüència de la Depressió Aïllada en Nivells Alts (DANA), figurant Torrent entre els municipis afectats.

Davant la situació d'extraordinària i urgent necessitat, l'Ajuntament de Torrent, a través del Decret de l'Alcaldia 3792/2024, de 31 d'octubre, fent ús de les atribucions que li conferix el art 124.4.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (LBRL), va declarar la situació d'emergència, amb efectes de les 20.00 hores del dia 29 d'octubre de 2024, i fins a una altra orde, habilitant amb això "la realització de quantes actuacions resulten necessàries en mèrit a remeiar els esdeveniments produïts per les pluges torrencials i inundacions esdevingudes durant els dies 29 i 30 d'octubre, així com per a satisfer necessitats sobrevingudes, relacionades amb estos esdeveniments catastròfics". En particular, es va habilitar als servicis municipals "per a la realització de les prestacions d'emergència social a què es referixen els arts. 70 i 36 de la Llei 3/2019, de 18 de febrer, de servicis socials inclusiv de la Comunitat Valenciana".

Des de la Fundació Amancio Ortega, han seguit amb preocupació els efectes de les inundacions patides el passat 29 d'octubre en el nostre municipi, i com a conseqüència han decidit participar activament en la recuperació d'este, comprometent-se a donar una quantitat màxima de QUATRE MILIONS TRES-CENTS MIL (4.300.000,00) euros amb la finalitat que l'Ajuntament pugua tramitar ajudes directes a les persones físiques afectades per la catàstrofe. La finalitat d'esta donació és ajudar amb immediatesa a les persones físiques que hagen patit danys en la seua vivenda, mobiliari, estris, electrodomèstics, vehicles necessaris per al treball i la perduda de la font d'ingressos i establint tres nivells d'ajudes per persona en funció de la gravetat de la situació, de 3.000, 6.000 i 10.000 euros. L'acceptació de la mateixa suposa el compromís de l'Ajuntament al compliment de les condicions imposades per la Fundació.

Per tot això, resulta imprescindible abordar de manera immediata les actuacions necessàries per a destinar estes ajudes a les persones més directament afectades, i



dotar-los dels mitjans indispensables que requerixen en estos difícils moments.

Donada la situació excepcional que les inundacions han provocat, concorren circumstàncies singulars i raons d'interés públic, social, econòmic i humanitari que dificulten la convocatòria pública d'ajudes i justifiquen el seu atorgament en règim de concessió directa, d'acord amb el que es preveu en l'article 22, apartat 2.c), de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Tot això, en la mateixa línia ha han fet, i continuen fent, tant l'Estat Com la Generalitat Valenciana, a través de disposicions com el Reial decret llei 6/2024, de 5 de novembre, pel qual s'adopten mesures urgents de resposta davant els danys causats per la Depressió Aïllada en Nivells Alts (DANA) en diferents municipis entre el 28 d'octubre i el 4 de novembre de 2024; el Reial decret llei 7/2024, d'11 de novembre, pel qual s'adopten mesures urgents per a l'impuls del Pla de resposta immediata, reconstrucció i relançament enfront dels danys causats per la Depressió Aïllada en Nivells Alts (DANA) en diferents municipis entre el 28 d'octubre i el 4 de novembre de 2024; el Decret 163/2024, de 4 de novembre, del Consell, pel qual s'aproven les bases reguladores i el procediment de concessió directa d'ajudes urgents per a pal·liar la pèrdua de béns de primera necessitat de les persones físiques, produïda pel temporal de vent i pluges iniciat el 29 d'octubre de 2024 a la Comunitat Valenciana; o el Decret 164/2024, de 4 de novembre, del Consell, d'aprovació dels bases reguladores i del procediment de concessió directa d'ajudes urgents als municipis afectats pels danys produïts pel temporal de vent i pluges iniciat en la Comunitat Valenciana el 29 d'octubre de 2024; entre altres.

Per tot el que s'ha exposat, atesa la distribució de competències municipals, a les circumstàncies concurrents i a les condicions de la donació efectuada, prèvia la tramitació de l'expedient administratiu que corresponga, es proposa a l'Alcaldia l'adopció del següent ACORD:

- Aprovar les bases reguladores del procediment de concessió directa d'ajudes econòmiques per a les persones físiques residents a Torrent afectades per les inundacions patides en 29 d'octubre de 2024 en el municipi de Torrent. "Fundació Amancio Ortega", que s'annexen a la present proposta.

Torrent, en la data de la firma electrònica del present document.



BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN TORRENT AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE TORRENT. “FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA”

El día 28 de octubre de 2024 la Comunitat Valenciana se vio afectada por una Depresión Aislada en Niveles Altos (en adelante, DANA) comportando un temporal de lluvias de muy alta intensidad y que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas.

El municipio de Torrent ha sido uno de los directamente afectados por las terribles inundaciones sufridas el 29 de octubre consecuencia de las lluvias, en lo que se refiere a bienes e infraestructuras y servicios. Pero, sobre todo, las inundaciones han dañado o destruido viviendas, enseres, mobiliario, vehículos de las personas más directamente afectadas, sin olvidar la irreparable pérdida de vidas humanas.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 5 de noviembre de 2024, adoptó acuerdo por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), figurando Torrent entre los municipios afectados.

Ante la situación de extraordinaria y urgente necesidad, el Ayuntamiento de Torrent, a través del Decreto de la Alcaldía 3792/2024, de 31 de octubre, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), declaró la situación de emergencia, con efectos de las 20.00 horas del día 29 de octubre de 2024, y hasta nueva orden, habilitando con ello *“la realización de cuántas actuaciones resulten necesarias en mérito a remediar los acontecimientos producidos por las lluvias torrenciales e inundaciones acontecidas durante los días 29 y 30 de octubre, así como para satisfacer necesidades sobrevenidas, relacionadas con estos acontecimientos catastróficos”*. En particular, se habilitó a los servicios municipales *“para la realización de las prestaciones de emergencia social a que se refieren los arts. 70 y 36 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana”*.

Desde la Fundación Amancio Ortega, han seguido con preocupación los efectos de las inundaciones sufridas el pasado 29 de octubre en nuestro municipio, y como consecuencia han decidido participar activamente en la recuperación del mismo, comprometiéndose a donar una cantidad máxima de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (4.300.000,00) euros con la finalidad de que el Ayuntamiento pueda tramitar ayudas directas a las personas físicas afectadas por la catástrofe. La finalidad de esta donación es ayudar con inmediatez a las personas físicas que hayan sufrido daños en su vivienda, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo y la pérdida de la fuente de ingresos y



estableciendo tres niveles de ayudas por persona en función de la gravedad de la situación, de 3.000, 6.000 y 10.000 euros. La aceptación de la misma supone el compromiso del Ayuntamiento al cumplimiento de las condiciones impuestas por la Fundación.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.

Dada la situación excepcional que las inundaciones han provocado, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Todo ello, en la misma línea ha han venido haciendo, y siguen haciendo, tanto el Estado Como la Generalitat Valenciana, a través de disposiciones como el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el cual se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunidad Valenciana; o el Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024; entre otras.

Por todo lo expuesto, atendiendo a la distribución de competencias municipales, a las circunstancias concurrentes y a las condiciones de la donación efectuada, la concesión de las presentes ayudas se registrá por las siguientes:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN TORRENT AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN EL MUNICIPIO DE TORRENT. "FUNDACIÓN AMANCIO ORTEGA"

Base primera. Objeto



Las presentes bases tienen como objeto regular el procedimiento y requisitos para la concesión directa de ayudas urgentes a las personas físicas residentes en el municipio de Torrent y que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo o la pérdida de la fuente ingresos ocasionados por las inundaciones acaecidas el día 29 de octubre como consecuencia del temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 28 de octubre de 2024, en cumplimiento de la obligación adquirida por el Ayuntamiento de Torrent al aceptar la donación condicionada por importe de 4.300.000 euros, efectuada por la Fundación Amancio Ortega para este preciso menester.

El importe de las ayudas irá destinado a paliar los daños, pérdidas o menguas de carácter material sufridos como consecuencia de la DANA.

Base segunda. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases, le es aplicable lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

Base tercera. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública.

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la ley mencionada, y el artículo 28.3 de la ordenanza municipal de subvenciones, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario por los daños producidos por las inundaciones consecuencia del temporal iniciado el 28 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

Las subvenciones reguladas en estas bases tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la situación de emergencia y en la extraordinaria y



urgente necesidad en atender a las personas físicas residentes en Torrent cuyos bienes esenciales o modo de vida se hayan visto afectados por las inundaciones.

3. Dado su carácter urgente y singular derivada de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024.

4. Del mismo modo, y cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulte de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financia en su totalidad la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Torrent se ha obligado.

Base cuarta. Requisitos para ser persona beneficiaria y objetos subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas residentes en el municipio de Torrent que hayan sufrido daños en su vivienda habitual, mobiliario, enseres, electrodomésticos, vehículos necesarios para el trabajo o la pérdida de la fuente ingresos ocasionados como consecuencia de los daños ocasionado por las inundaciones del día 29 de octubre de 2024.

2. La condición de residente se presume “iuris tantum” (por derecho) del empadronamiento en el municipio de Torrent antes del 29 de octubre de 2024.

No obstante, a los solos efectos de adquirir la condición de beneficiario en esta convocatoria, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho, que acredite suficientemente la condición de residente en Torrent, antes del 29 de octubre de 2024.

3. La condición de vivienda (o domicilio) habitual del inmueble se presume, también, “iuris tantum”, del empadronamiento antes del 29 de octubre de 2024.

No obstante, a los efectos de obtener ayuda, se admitirá prueba en contrario, por cualquier medio válido en derecho.

4. Se consideran viviendas afectadas las incluidas en censo elaborado por los servicios técnicos municipales. Dicho censo indicará el grado del daño sufrido por el inmueble estableciendo tres grados: a) vivienda gravemente afectada, b) vivienda con afectación relevante y c) vivienda afectada.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo municipal de viviendas afectadas podrá ser actualizado.



5. Se consideran vehículos afectados los incluidos en el censo elaborado por la Policía Local de Torrent que sean propiedad de personas físicas residentes en Torrent.

De oficio, o a instancia de interesados, el censo de vehículos afectados podrá ser actualizado.

También se considerarán vehículos afectados los siniestrados fuera del término municipal de Torrent que sean propiedad de personas físicas residentes en Torrent, conforme a los criterios relativos a la residencia establecidos en el apartado segundo anterior, cuya condición de siniestrados se acredite por cualquier medio de prueba válido en derecho.

La condición de persona propietaria se acreditará por cualquier medio válido en derecho, cómo, por ejemplo: padrón tributario, recibo del impuesto municipal de circulación, documentación del vehículo, informe de la Jefatura de Tráfico, facturas u otros similares.

Solo se percibirá una subvención por cada vehículo afectado.

La condición de vehículo necesario para el trabajo se acreditará mediante declaración responsable del solicitante.

6. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el art 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el art 71.2 de la citada ley. Las solicitudes relacionadas con daños en la vivienda habitual tendrán preferencia en su tramitación y resolución.

Base quinta. Importe de las ayudas.

1. Vivienda Habitual y Enseres, Mobiliario y Electrodomésticos.

1.a) 10.000 euros por vivienda habitual que haya resultado gravemente afectada, y haya tenido que ser desalojada, declarada en ruina o haya sido arrastrada por la riada o resulte inhabitable. Este concepto incluye enseres, mobiliario y electrodomésticos. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

1.b) 7.000 euros por vivienda habitual con afectación relevante y precise de reparaciones estructurales. Este concepto incluye enseres, mobiliario y electrodomésticos. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.



1.c) 5.000 euros por vivienda habitual afectada, pero sin afección relevante. Este concepto incluye enseres, mobiliario y electrodomésticos. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

1.d) 2.000 euros por vivienda habitual, en concepto de enseres, mobiliario y electrodomésticos, que haya resultado afectada en cualquier grado, y no se disponga de título que acredite el uso. La condición de vivienda habitual deberá ser verificada por los Servicios Sociales. Sólo podrá concederse una ayuda por vivienda.

1.e) 1.000 euros en concepto de mobiliario y enseres, por persona residente en vivienda afectada, cuando se trate de viviendas compartidas por personas que no integren una misma unidad familiar (ocupación por habitaciones). Sólo podrá concederse una ayuda por cada dependencia ocupada. Cuando no se disponga de título que acredite el uso, la condición de vivienda habitual deberá ser verificada por los Servicios Sociales.

1.f) 1.000 euros por persona, en concepto de mobiliario y enseres, cuya vivienda habitual haya resultado afectada en los grados comprendidos en los conceptos 1.a) o 1.b). De esta ayuda sólo podrán ser beneficiarias las personas que no lo hayan sido por los conceptos contemplados en los apartados anteriores.

La condición de beneficiario por los conceptos 1.a), 1.b) y 1.c) anteriores requerirá la tenencia de título, por cualquier medio válido en derecho, que acredite la ocupación legal del inmueble. Entre esos títulos se tendrán por buenos la escritura de propiedad, usufructo, derecho de superficie o derechos reales similares; el contrato de alquiler, comodato o negocios jurídicos sobre la posesión similares; la titulación de recibos por tributos (tales como IBI o basura) o suministros esenciales (tales como agua y luz) relativos al inmueble; otros de similar naturaleza que demuestre dicha situación de residente legal.

Si el título habilitante lo ostenta más de una persona, en la solicitud deberá señalarse la condición de beneficiario único con renuncia expresa de los demás.

Tal y como se indica en la Base 4.4, la condición de viviendas (o domicilios) afectadas, así como su nivel de afectación, será la que obre en el censo municipal, con las determinaciones ya señaladas.

2. Vehículos

2.a) 2.000 euros en caso de siniestro total de un vehículo a motor distinto de una motocicleta.

2.b) 1.000 euros en caso de siniestro total de una motocicleta.

La condición de vehículo o motocicleta siniestrada será la que se deduzca de su constancia en el censo municipal elaborado por la Policía Local, con las



determinaciones señaladas en la Base 4.5.

3. Pérdida Fuente de ingresos

3.a) 4.000 euros persona física residente en Torrent que haya perdido la fuente principal de ingresos como consecuencia de la DANA, siempre que el origen de tales ingresos provenga de cualquier municipio afectado. Se tendrán como posibles beneficiarios:

- Los autónomos de alta en el régimen especial de dichos trabajadores el día 29 de octubre de 2024, que hayan tenido que paralizar la actividad económica como consecuencia de la DANA. La paralización de la actividad económica y la condición de fuente principal de ingresos se acreditará por cualquier medio válido en derecho.
- Los trabajadores del régimen especial agrario, en idéntica situación que los anteriores.
- Los titulares de explotaciones agrícolas que no estén de alta en el régimen especial agrario, pero hayan visto perdidas sus cosechas por motivo de la DANA, siempre que tales cosechas constituyan la fuente principal de ingresos. Este requisito se acreditará a través de informe del Consell Agrari Municipal de Torrent o aquel que corresponda.
- Los titulares de explotaciones ganaderas que no estén incluidos en supuestos anteriores a quienes se les hayan infringido graves pérdidas de ingresos como consecuencia de daños en sus explotaciones por motivo de la DANA, siempre que tales pérdidas de ingresos constituyan la fuente principal de ingresos. Este requisito se acreditará a través de informe del Consell Agrari Municipal de Torrent o aquel que corresponda.

4. Compatibilidad de diferentes tipos de ayudas

Una misma persona física podrá resultar beneficiaria de diferentes tipologías de ayudas, siempre que, en su conjunto, no supere los 10.000 euros.

Base sexta. Plazo y forma de presentación de solicitud.

1. Las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento de Torrent mediante el modelo habilitado al efecto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases reguladoras en el tablón de edictos electrónico.

Asimismo, se publicarán en la web municipal del Ayuntamiento de Torrent y en un periódico de gran tirada en el municipio.

El plazo de presentación podrá ampliarse por otro mes, en cuyo caso será debidamente anunciado.

2. Las solicitudes podrán presentarse, presencialmente, en las oficinas de asistencia



en materia de registros T'DIC del Ayuntamiento de Torrent.

También podrán presentarse de manera telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent, en el procedimiento habilitado a tal efecto.

Igualmente, podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el art 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A la solicitud, en modelo normalizado, tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

3.1 En el caso de vivienda y/o enseres, mobiliario y electrodomésticos:

- Identificación de la vivienda donde tiene su residencia la persona solicitante.
- Título de propiedad o de alquiler, o acreditación suficiente por medio de cualquier documento que demuestre dicha situación. (Recibo de luz, agua, IBI, basura),
- Título jurídico o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada (sólo en caso de no estar empadronado en la vivienda afectada).

3.2. En el caso de vehículos:

- Documento de siniestro presentado o tramitado en consorcio respecto del vehículo afectado o, en su caso, informe de la autoridad competente en relación a la retirada del vehículo, o cualquier otro medio de prueba que acredite la condición de siniestro total.
- Declaración responsable relativa a que el vehículo siniestrado es necesario para el trabajo.
- Documento que acredite la propiedad del vehículo (por ejemplo: padrón tributario, recibo del impuesto municipal de circulación, documentación del vehículo, informe de la Jefatura de Tráfico, facturas u otros similares).

3.3 En el caso de pérdida de la fuente principal de ingresos:

- Documento acreditativo de la pérdida de la fuente principal de ingreso, en los términos de la Base 5.3.
- Documento que acredite estar de alta de autónomo en fecha 29 de octubre 2024.

3.4 En todos los casos:

- Acreditación de la personalidad de la persona solicitante.



- Ficha de terceros con la cuenta en la que se desea percibir la ayuda, de acuerdo al modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento.
- Declaración responsable sobre el valor de los daños y comprensiva de que tales daños superan el importe máximo de la ayuda solicitada, así como el de las que se hayan solicitado a otras Administraciones y estén pendientes de resolución y de cualquier otra fuente de financiación/indemnización, pública o privada.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar que el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Torrent para recabar directamente los datos que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos (padrón habitante, padrón vehículos y otros). La autorización será voluntaria. Caso de no obtenerse, el interesado deberá aportar las acreditaciones necesarias.

En la solicitud se incluirá una declaración responsable, de obligada presentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones.

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y los artículos 31 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, y en atención a la especial naturaleza de estas ayudas, se exime a los beneficiarios de estas ayudas del cumplimiento de los requisitos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, ante la seguridad social, hacienda municipal, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Subsanación de solicitudes. De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieran presentado los documentos que el Ayuntamiento considere necesarios para acreditar los requisitos exigibles, se requerirá concediéndole un plazo improrrogable de 5 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base séptima. Forma de pago.

El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine.

Base octava Crédito presupuestario.



La ayuda se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 48017, cuyo crédito ha sido habilitado como consecuencia de los mayores ingresos generados por la donación, a cargo de la Fundación Amancio Ortega, de la cantidad de 4.250.000 euros, afecta a este concreto fin.

Base novena. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad específica creada a tal efecto bajo la denominación Unidad de tramitación de las ayudas Fundación Amancio Ortega como consecuencia de la DANA. El Servicio que finalizará el expediente será el Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico. La propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la titular del Área de Gobierno de Hacienda, Promoción Económica, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución, con una periodicidad mínima semanal se dictará Decreto resolviendo las solicitudes completadas. El pago de las mismas no podrá diferirse más de tres días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General. Cuando la propuesta sea denegatoria, con carácter previo a dictar resolución se dará un periodo de audiencia de cinco días al solicitante.

Atendiendo a las condiciones de la donación efectuada y a las circunstancias concurrentes, en orden a la mejor satisfacción de los principios de eficiencia y celeridad, la resolución de las ayudas será asumida directamente por la Alcaldía, al amparo del art 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En tal sentido, y para este exclusivo particular, se avocan las delegaciones conferidas, bien en la Junta de Gobierno Local, bien en concejalías.

La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través del tablón de Edictos Electrónico y web municipal del Ayuntamiento de Torrent.

Base décima. Justificación y control de las subvenciones

Las presentes ayudas, no requerirán de otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de encontrarse afectado por el temporal en los términos de las presentes bases reguladoras previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En virtud de lo que se establece en los artículos 75. 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, procediendo a tramitar los procedimientos de reintegro de la subvención concedida, en el caso de que se haya advertido alguna anomalía en el procedimiento de concesión, y ello sin perjuicio de la realización de cualquier otra comprobación que se considere conveniente.



Base decimoprimer. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

La percepción de esta subvención será compatible con otras subvenciones o indemnizaciones percibidas desde compañías aseguradoras para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, siempre que el importe total de las mismas no supere el importe del daño sufrido, acreditando este aspecto mediante declaración responsable en el momento de la solicitud de esta subvención.

Base decimosegunda. Minoración y reintegro.

Dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, los supuestos previstos en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones,

Base decimotercera. Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas puedan tomar los órganos municipales competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas u organismos de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Base decimocuarta. Protección de datos personales.



El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de estas ayudas.

Base decimoquinta. Nuevas convocatorias.

En el caso de existir remanentes, o en el arbitrio de otras circunstancias derivadas de la emergencia, el Ayuntamiento se reserva la potestad de realizar nuevas convocatorias, en los términos que corresponda.

Base decimosexta. Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

